

Recurso de revisión:

01273/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

SINOPSIS.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Recurso de revisión:

01273/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDO	15
PRIMERO. De la competencia.	15
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.	16
TERCERO. Del Estudio y resolución del asunto.	16
A. Requisitos previos.	22
B. Supuesto de clasificación.	24
C. La intervención del Comité de Transparencia.	27
a) Formalidades para emitir el acuerdo de clasificación.	27
b) Requisitos de fondo del acuerdo de clasificación	30

Recurso de revisión:

01273/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha doce (12) de julio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión, 01273/INFOEM/IP/RR/2017 promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El día tres (3) de mayo del año dos mil diecisiete, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número **000375/TLALNEPA/IP/2017**, mediante la cual solicitó:

“La nomina actualizada con nombre, cargo y sueldo de los jefes de departamento, directores generales, subdirectores y personal administrativo adscritos al Municipio de Tlalnepantla de Baz, aun si tienen algún tipo de licencia permiso o comisión designada. La nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo, del personal asignado a cada una de, directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Municipio de Tlalnepantla de Baz, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada. Los

Recurso de revisión:

01273/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

vehículos asignados a cada una de los cada una de, directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Municipio de Tlalnepantla de Baz, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada." (sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX.
2. El día veinticinco (25) de mayo del presente año, el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respectiva respuesta a la solicitud de información la cual consistió en lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 25 de Mayo de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00375/TLALNEPA/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ENVÍA ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00375/TLALNEPA/IP/2017.

ATENTAMENTE

Lic. Lluvia de Berenice Torres González

Recurso de revisión:

01273/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

3. Adjuntando un archivo electrónico denominado *SAIMEX00375.ZIP*", que corresponde diferentes archivo en formato de documento portátil (PDF), que corresponden a listados de nómina y diferentes oficios cuya primera hoja se inserta para efectos demostrativos, en virtud de que ya es conocimiento de las partes:

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01273/INFOEM/IP/RR/2017

[Redacted]
Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO
ESTADUAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Fecha: 22 de mayo de 2017

Oficio No: SM. 2062/2017

**LIC. LLUVIA DE BERENICE TORRES GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E.**

Sirva este conducto para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo en referencia a su atenta comunicación con número de oficio **FN/UMTA/PPDP/01009/2017**, relacionado con la petición de acceso a la información con número de folio: **SAIMEX 00375/TLALNEPANT/2017**, signado por la Lic. Lluvia de Berenice Torres González, Titular de la Unidad Municipal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el que solicita con fundamento a los artículos 50 y 53 fracciones I, II, III, IV, XIII, XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le sea proporcionada la siguiente información:

... Los Vehículos asignados a cada uno de los Directores Generales, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal administrativo adscritos al Municipio de Tlalnepantla de Baz, sean si tiene algún tipo de licencia, permiso o comisión designada.

Derivado de lo anterior, me permito hacerle llegar la información solicitada por el requerente, enviado de manera impresa y en archivo magnético la relación de los vehículos que tiene designados a cada uno de las áreas municipales y que están bajo su control la Coordinación de Patrimonio Municipal. Excluyendo número y especificaciones de los vehículos que obran en la Comisaría General de Seguridad Pública, misma que se encuentra reservada conforme al Acuerdo 0067/CIM/2016, aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Información, celebrada el nueve de septiembre de dos mil dieciséis. Por lo respecta a la distribución de las mismas, cada Dirección la realiza conforme a las necesidades propias, otorga las unidades a cada uno de los servidores públicos adscritos a esa área. Lo anterior, le comunico en términos de lo previsto en el artículo 59, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Solicitando se tenga por cumplimentado en sus términos la solicitud que nos ocupa.

En otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle con mi reconocimiento las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ FRANCISCO LOZADA CHÁVEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

1.- Lic. Andrés Sánchez Dávalos, Presidente Municipal, Calle de la Libertad, s/n, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
2.- Lic. Andrés Sánchez Dávalos, Secretario del Ayuntamiento, P.O. Box 100, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
3.- Lic. José Guadalupe Luna Hernández, Coordinador de Patrimonio Municipal, P.O. Box 100, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
4.- Lic. José Guadalupe Luna Hernández, Secretario Público Municipal - PARRA SU EQUIPAMIENTO, P.O. Box 100, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.
5.- Lic. José Guadalupe Luna Hernández, Secretario Público Municipal - PARRA SU EQUIPAMIENTO, P.O. Box 100, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

25 MAYO 2017
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL AYUNTAMIENTO DE Tlalnepantla de Baz

Recurso de revisión:

01273/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:



Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
2008 - 2018

DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



Estado de México en el marco del Sistema de los Derechos Humanos

Oficio: DGSA / 3575 / 2017
Tlalnepantla de Baz, México, mayo 15 de 2017

LIC. LLUVIA DE BERENICÉ TORRES GONZÁLEZ
Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Presente

Con fundamento en los artículos 80 y 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 2.412 del Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, le manifiesto lo siguiente:

En respuesta a su Oficio No. PMUNTAIPPO/007/2017, mediante el cual solicita se proporcione la información solicitada mediante el SAJIMEX 06375-TLALNEPANTLA/2017 de fecha 3 de mayo del presente año, se da respuesta de acuerdo a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su Artículo 13 párrafo único, y 24 último párrafo, a la siguiente solicitud:

La nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo de los jefes de Departamento, Directores Generales, Subdirectores y personal administrativo adscritos al Municipio de Tlalnepantla de Baz, aun si tienen algún tipo de licencia o permiso o comisión designada. La nómina actualizada con nombre cargo y sueldo del personal asignado a cada uno de los Directores Generales, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal administrativo adscrito al Municipio de Tlalnepantla de Baz, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada. Los funcionarios asignados a cada uno de los Directores generales, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal administrativo adscritos al Municipio de Tlalnepantla de Baz, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada.

Respuesta:

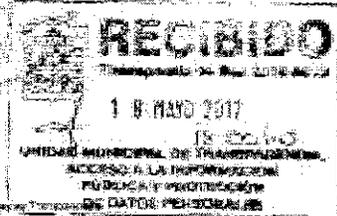
En atención a la solicitud de nominas actualizadas, se envía CD en PDF con la nómina con los nombres, cargos y sueldos de todo el personal adscrito al Municipio en versión pública de conformidad a las acciones No. 0124/2017 y 0130/2017, aprobados en la 9ª y 10ª Sesión Extraordinaria del Comité de Información Municipal, de fecha 20 de abril y 2 de mayo de 2017 respectivamente, la cual está catalogada como confidencial, preservándose por el Departamento de Nómina y Personal de la Subdirección de Capital Humano.

En relación a los vehículos asignados a Directores Generales, Subdirectores, Jefes de Departamento y Personal Administrativo adscritos al Municipio de Tlalnepantla de Baz, se envía CD en PDF de la información solicitada, la cual se encuentra en los archivos del Departamento de Control y Administración Vehicular de la Subdirección de Servicios Generales, excepto la de Comisaria General de Seguridad Pública por ser información clasificada como Reservada mediante el Acuerdo 0087/COM/2016 de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Información realizada el 5 de septiembre del 2016.

Se cito particular, advierto la opción para solicitar cualquier

Ayuntamiento


NORBERTO MÉNDEZ BURGOS
Director General de Servicios Administrativos



CC: Lic. Lucero Sánchez López Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
CC: María Guadalupe León Gómez, Comisionado Ponente
CC: José Manuel Hernández Rodríguez, Subdirector de Capital Humano
CC: Carlos Rodríguez Torres, Subdirector de Servicios Generales
CC: Dr. Félix de Cruz Rodríguez, Jefe de Departamento de Control y Administración Vehicular
CC: Lic. María Guadalupe León Gómez, Subdirectora de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública
CC: Lic. María Guadalupe León Gómez, Subdirectora de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Recurso de revisión:

01273/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

COMITE DE INFORMACIÓN MUNICIPAL

ASUNTO: VERSIÓN PÚBLICA

ACUERDO NÚMERO 0124/COMI/2016-2018

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA COPIA DE LOS DOCUMENTOS CONSISTENTES EN LA NOMINA GENERAL, DOCUMENTO QUE OBRA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUE CONTIENE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALES TALES COMO: NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO POBLACIONAL (CURP), NÚMERO DE CUENTAS BANCARIAS DE LOS EMPLEADOS DEL PERIODO 2016-2018, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 23, 66, 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 4 FRACCIÓNES VII, VIII DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 3 FRACCIÓNES IV, IX, XX, XXI, XXVIII, XXXI, XLV, 45, 46, 47, 48, 49, 122, 143 FRACCIÓN I, 144, 145, 147, 156, DEMÁS APLICABLES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y CRITERIOS QUE EN LA MATERIA FUERON EMITIDOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. El derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 6 apartado A, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 19, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 113, artículos 15, 17, artículo 3, IV, V, IX, XX, XXI, XXX, artículo 122 y demás aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos del Municipio, como uno de los principios rectores.

II. El derecho de acceso a la información, es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1 y el artículo 6 apartado A, del cual emana el acceso a la información Pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y el orden público así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad; excepciones que sustentan fundamentalmente en la protección de datos personales, se tienen normas que restringen el acceso de la información en esa materia, en razón de que su conocimiento público pueda causar daños, en la integridad e interés de una persona como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuenta con normas que tienden a proteger la integridad y la privacidad de las personas, mientras que por lo

Recurso de revisión:

01273/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL

ASUNTO: VERSIÓN PÚBLICA

ACUERDO NÚMERO 0130/CIM/2016-2018

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA COPIA DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL DISCO 4 ENVIADO AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO (OSFEM), EL CUAL CONTIENE INFORMACIÓN DE NÓMINA, DE LOS CUALES SE DESPRENDEN:

- RECIBOS DE NÓMINA, Y QUE CONTIENE DATOS PERSONALES TALES COMO: DOMICILIO PARTICULAR, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL (ISSEMYM), REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NÚMERO DE EMPLEADO, PRESTAMOS O DESCUENTOS PERSONALES, SELLO Y CADENA DIGITAL FISCAL; Y
- RECIBOS DE HONORARIOS Y QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES TALES COMO: EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), SELLO Y CADENA DIGITAL FISCAL.

DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL PERÍODO 2016-2018, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 23, 68, 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 4 FRACCIONES VII, VIII DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 3 FRACCIONES IV, IX, XX, XXI, XXVII, XXXII, XLV, 45, 46, 47, 48, 49, 122, 143 FRACCIÓN I, 144, 145, 147, 158, DEMÁS APLICABLES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y CRITERIOS QUE EN LA MATERIA FUERON EMITIDOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. El derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 6 apartado A, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 19, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 113; artículos 15, 17, artículo 3, IV, V, IX, XX, XXI, XXX, artículo 122 y demás aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos del Municipio, como uno de los principios rectores.

II. El derecho de acceso a la información, es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 7, y el artículo 6 apartado A, del cual emana el acceso a la información Pública, sin embargo, este derecho en materia de poder ejecutivo, se encuentra sujeto a limitaciones.

Recurso de revisión:

01273/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:



Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
SUBDIRECCION DE SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y MANTENIMIENTO VEHICULAR



MARCA	TIPO	DIRECCION	AREA	PUESTO REGULATORIO
NISSAN	TSUBU	CONTRALORIA MUNICIPAL	RESPONSABILIDADES	ADMINISTRATIVO
NISSAN	TSUBU GSI	CONTRALORIA MUNICIPAL	SUB-CONTRALORIA DE RESPONSABILIDADES	ADMINISTRATIVO
NISSAN	TSUBU GSI	CONTRALORIA MUNICIPAL	AUDITORIA OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA	ADMINISTRATIVO
CHEVROLET	CHEVY MONZA 4 Ptas	CONTRALORIA MUNICIPAL	AUDITORIA SOCIAL DE OBRAS	ADMINISTRATIVO
CHEVROLET	STRATUS	CONTRALORIA MUNICIPAL	ETICA DE SERVICIO PUBLICO Y ANTI-CORUPCION	ADMINISTRATIVO
CHEVROLET	SPARK	CONTRALORIA MUNICIPAL	SUB-CONTRALORIA DE RESPONSABILIDADES Y SUPERVISO INTERNA	ADMINISTRATIVO
CHEVROLET	SPARK	CONTRALORIA MUNICIPAL	SUB-CONTRALORIA DE RESPONSABILIDADES Y SUPERVISO INTERNA	ADMINISTRATIVO
LEAP	PACIFIC SPORT FWD	CONTRALORIA MUNICIPAL	DIRECCION GENERAL	COORDINADOR
CHEVROLET	CHEVY	CONTRALORIA MUNICIPAL	ENLACE ADMINISTRATIVO	ENLACE ADMINISTRATIVO
FORD	ESCAPE JLS	CONTRALORIA MUNICIPAL	RESPONSABILIDADES	JEFE DE DEPARTAMENTO
CHEVROLET	CHEVY MONZA 4 Ptas	CONTRALORIA MUNICIPAL	AUDITORIA OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA	JEFE DE DEPARTAMENTO
CHEVROLET	AVAO LITE	CONTRALORIA MUNICIPAL	SUBCONTRALORIA SOCIAL Y DE OBRAS	SUBCONTRALOR
CHEVROLET	AVAO	COORDINACION DE JUSTICIA MUNICIPAL	COORDINACION GENERAL DE JUSTICIA MUNICIPAL	ADMINISTRATIVO
CHEVROLET	AVAO	COORDINACION DE JUSTICIA MUNICIPAL	INSERACION	ADMINISTRATIVO
CHEVROLET	CHEVY	COORDINACION DE JUSTICIA MUNICIPAL	REGISTRADURIA SOCIAL	ADMINISTRATIVO
CHEVROLET	AVAO	COORDINACION DE JUSTICIA MUNICIPAL	COORDINACION	COORDINADOR
CHEVROLET	AVAO	COORDINACION GENERAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBIEROS	COMANDANCIA DE BOMBIEROS S.O.	ADMINISTRATIVO
CHEVROLET	AVAO	COORDINACION GENERAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBIEROS	PROTECCION CIVIL CENTRO DE OPERACIONES	ADMINISTRATIVO
CHEVROLET	AVAO LITE	COORDINACION GENERAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBIEROS	PROTECCION CIVIL CENTRO	ADMINISTRATIVO
CHEVROLET	AVAO LITE	COORDINACION GENERAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBIEROS	COMANDANCIA DE BOMBIEROS	ADMINISTRATIVO
FORD	ESCAPE JLS	COORDINACION GENERAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBIEROS		ADMINISTRATIVO
LEAP	PACIFIC SPORT FWD	COORDINACION GENERAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBIEROS	COORDINACION GENERAL DE PROTECCION CIVIL Y BOMBIEROS	COORDINADOR
LEAP	PACIFIC SPORT FWD	DEFENSORA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	DIRECCION	DIRECTOR
DODGE	RAM 600 4D	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	COORDINACION DE ORGANIZACION DE SERVICIO CIVIL	JEFE DE DEPARTAMENTO
NISSAN	TSUBU	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO ECONOMICO	MECADOS ABASTO Y COMERCIO	ADMINISTRATIVO
CHEVROLET	SPARK	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO ECONOMICO	MECADOS ABASTO Y COMERCIO	ADMINISTRATIVO
CHEVROLET	AVAO	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO ECONOMICO	OMET	COORDINADOR
CHEVROLET	AVAO LITE	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO ECONOMICO	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO ECONOMICO	DIRECTOR
CHEVROLET	AVAO	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO ECONOMICO	ENLACE ADMINISTRATIVO	ENLACE ADMINISTRATIVO
CHEVROLET	AVAO	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO ECONOMICO	TURISMO	JEFE DE DEPARTAMENTO
CHEVROLET	AVAO	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO ECONOMICO	SUBDIRECCION DE ABASTO Y COMERCIO	SUBDIRECTOR
V.W.	SIDAM	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	ADMINISTRATIVO
FORD	F-350 URBANO MICAL	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	COORDINACION INTERINSTITUCIONAL	COORDINADOR
CHEVROLET	AVAO	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	DIRECCION GENERAL	DIRECTOR
LEAP	PACIFIC SPORT FWD	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	DIRECTOR
CHEVROLET	CHEVY	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO	INSPECCION URBANA	ADMINISTRATIVO
CHEVROLET	CHEVY 3 Ptas	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO	DIRECCION	ADMINISTRATIVO
CHEVROLET	CHEVY 3 Ptas	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO	INSPECCION URBANA	ADMINISTRATIVO
CHEVROLET	CHEVY 3 Ptas	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO	ENLACE ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO

Recurso de revisión:

01273/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

4. El día veintiséis (26) de mayo del año dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma, [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando lo siguiente:

a) **Acto impugnado:** *“La contestación de Municipio de Tlalnepantla de baz de fecha 25 de mayo del presente año a la solicitud 00375/TLALNEPA/IP/2017” (sic)*

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *“No se brindo la siguiente información requerida: La nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo, del personal asignado a los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Ayuntamiento de Tlalnepantla, aun si tienen algún tipo de licencia, permiso o comisión designada. No se brindo dicha información, ni realizada alguna especificación que se encontrara en algún link o se necesitara realizar alguna aclaración o ampliación a la solicitud.” (sic)*

5. El recurso de revisión se registró bajo el número de expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, con el objeto de su análisis.

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha uno (1) de junio de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente

Recurso de revisión:

01273/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

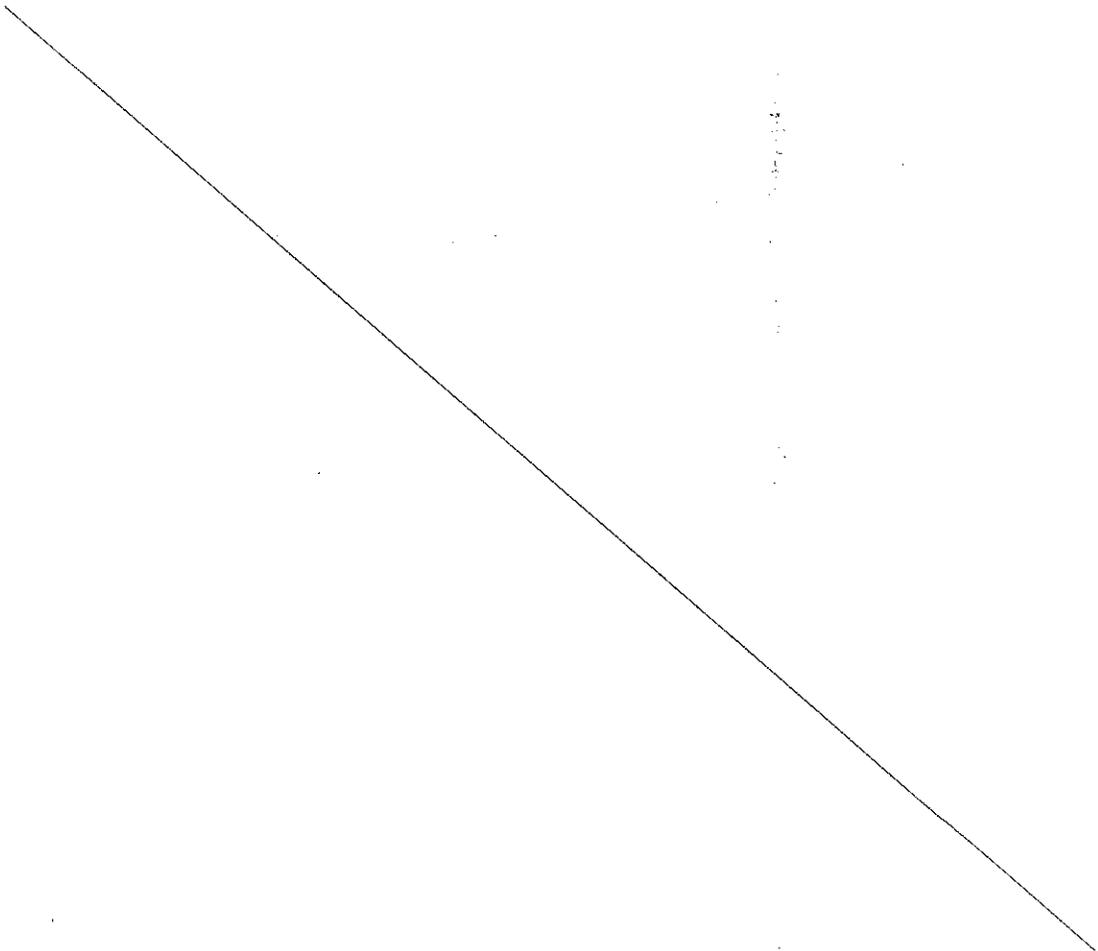
Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos, según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara el Informe Justificado precedente.

7. El **SUJETO OBLIGADO** rindió un Informe Justificado, en fecha seis (6) de junio del año en curso, el cual consistió en los siguiente:



Recurso de revisión:

01273/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL
 DE Tlalnepantla de Baz
 Tlalnepantla de Baz, México

DIRECCIÓN GENERAL DE
 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

DGSA/3028/17

Tlalnepantla de Baz, México, a 31 de mayo de 2017

LIC. LLUVIA DE BERENICE TORRES GONZÁLEZ
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
Presente.

Con fundamento en los artículos 88 y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 2.412 del Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, le comunico lo siguiente:

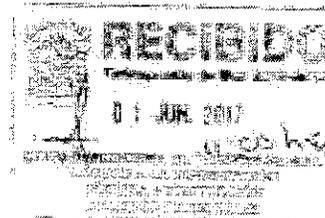
En respuesta a su Oficio No. PM/UT/AIPPD/01034/2017, mediante el cual pide se proporcione la información solicitada correspondiente al folio de la Resolución del Recurso de Revisión, turnado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con número de folio: 001273/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por la [REDACTED]

Derivado de lo anterior y de acuerdo a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su Artículo 12 párrafo único y Artículo 24 último párrafo, se informa que en la respuesta a la solicitud SAIMEX 00375/TLALNEPA/2017, la cual fue entregada en CD en formato PDF el día 19 de mayo de año en curso, en el concepto de nómina actualizada, se proporcionó el personal activo en nómina incluyendo a los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscrito a los mismos, y se aclaró que no existe licencia y/o permiso sin goce de sueldo solicitado a esta dependencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. NORBERTO MÉNDEZ BURGOS
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



cc: Lic. Aurora Dávila López-Alegria - Presidenta Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz.
 C.P. Pablo Nazario San-Juan - Concejal Municipal.
 Ing. José Rafael Álvarez Morán - Subdirector de Capital Humano.
 Lic. Suseth Patricia Mordano Melo - Asesora de la Dirección General de Servicios Administrativos y Sección Pública Modificada de Transparencia.
 Atte. Comisionado
 AMBUDRAMES/CRIMIN

Recurso de revisión:

01273/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

8. Por su parte la **RECURRENTE** no realizó manifestación alguna, ni aportó pruebas ni expreso alegato alguno dentro del término que se les concedió para ello.
9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha trece (13) de junio de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión:

01273/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

11. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió es del día veintiséis (26) de mayo al dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete, independientemente que lo haya presentado el mismo día que tuvo conocimiento de la respuesta, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

12. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del Estudio y resolución del asunto.

13. La solicitud del particular consistió en conocer la información relativa a la **nómina actualizada** con nombre, cargo y sueldo de los jefes de departamento,

Recurso de revisión:

01273/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

directores generales, subdirectores y personal administrativos adscritos al Municipio de Tlalnepantla de Baz, aun si tienen algún tipo de licencia permiso o comisión designada y lista de vehículos asignados a cada uno de los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Municipio de Tlalnepantla de Baz.

14. En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó el archivo electrónico identificado como "SAIMEX 00375.zip2 mismo que contiene diversa información que ya es del conocimiento de las partes.
15. Por su parte, el **RECURRENTE** se inconforma con la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO** al considerar que no se brindó la información requerida respecto de la nómina actualizada con nombre, cargo y sueldo, del personal asignado a los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscritos al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, aun si tienen algún tipo de licencia permiso o comisión designada.
16. Una vez precisado lo anterior, es de señalar que, al analizar el contenido de la respuesta impugnada, se determina que de la información que el **SUJETO OBLIGADO** entregó en fecha veinticinco (25) de mayo del presente año y que consistía en un archivo electrónico que contenía diferentes archivos entre ellos la nómina de todo el personal del ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, se observa que contiene el nombre, cargo, tipo de trabajador, percepción mensual bruta y percepción mensual neta, donde vienen contemplados directores

Recurso de revisión:

01273/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo; tal y como lo solicito en un inicio el particular, por tal motivo, respecto a la información de la nómina, se tiene que en efecto, esta fue proporcionada en la respuesta de manera completa, contrario a lo que aduce la persona en su medio de inconformidad.

17. Sin embargo, atendiendo a cabalidad las manifestaciones vertidas en su medio de impugnación, se advierte que de inicio se desea obtener la nómina de todo el personal añadiendo que, también desea conocer de todos aquellos que se hayan ido por motivo de una licencia, permiso o comisión, si bien en la respuesta inicial el **SUJETO OBLIGADO** no realizó pronunciamiento alguno al respecto, al rendir informe justificado, hace un pronunciamiento por el servidor público habilitado y titular de la Dirección General de Servicios Administrativos, en la cual informa "...que se aclara que no existe licencia y/o permiso sin goce de sueldo a esta dependencia. ...", como se puede observar en el oficio remitido:

Recurso de revisión: 01273/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

DGSA/3028/17

Tlalnepantla de Baz, México, a 31 de mayo de 2017

**LIC. LLUVIA DE BERENICE TORRES GONZÁLEZ
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

Presente.

Con fundamento en los artículos 56 y 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 2.412 del Código Reglamentario Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, le comunico lo siguiente:

En respuesta a su Oficio No. PM/STA/PPD/01034/2017, mediante el cual pide se proporcione la información solicitada correspondiente al folio de la Resolución del Recurso de Revisión, fundado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con número de folio 001273/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por la [REDACTED]

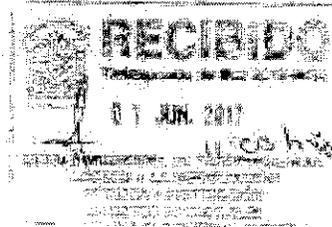
Derivado de lo anterior y de acuerdo a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su Artículo 12 párrafo único y Artículo 24 último párrafo, se informa que en la respuesta a la solicitud SAIMEX 00375/TLALNEPA/2017, la cual fue entregada en CD en formato PDF el día 18 de mayo de año en curso, en el concepto de nómina actualizada, se proporcionó el personal activo en nómina incluyendo a los directores generales, subdirectores, jefes de departamento y personal administrativo adscrito a los mismos, y se aclara que no existe licencia y/o permiso en goce de sueldo solicitada a esta dependencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarse un cordial saludo.

ATENTAMENTE




C. NORBERTO MÉNDEZ BURGOS
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



cc p: Lic. Aurora Berenice Aguado Alvarado - Presidenta Municipal Comisionada de Tlalnepantla de Baz.
C.P.C. Pedro Nolasco Neri Juárez - Corredor Municipal.
Ing. José Rafael Álvarez Morán - Subdirector de Capital Humano.
Lic. Susana Paulina Moredano Méndez - Asesora de la Dirección General de Servicios Administrativos y Seguridad Pública Habitada.
Unidad Municipal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Atentamente
ANS/SP/AM/SC/Primer

Recurso de revisión:

01273/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

18. Apreciándose que el **SUJETO OBLIGADO** precisa la respuesta inicial e informa al particular que no existe por el momento servidor público que cuente con licencia o permiso, lo cual, guarda congruencia con la solicitud del particular e informa lo relativo al contenido de la información referida en la solicitud.
19. En ese tenor, el **SUJETO OBLIGADO**, refiere que *no existe licencia y/o permiso sin goce de sueldo a esta dependencia*, dicha manifestación se encuentra relacionada de manera directa y mediata con la solicitud de acceso a la información inherente toda vez que la respuesta fue emitida por el servidor público habilitado de la entidad administrativa competentes con el tema planteado en la solicitud.
20. Así, la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** tiene la presunción legal de ser verídica, atento que fue emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, lo que conlleva la presunción de veracidad de todo acto administrativo e implica un hecho negativo, de ahí que resulten infundados los motivos de inconformidad analizados.
21. Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

Recurso de revisión:

01273/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

22. Sin embargo, una vez analizados todos los puntos requeridos y las documentales ofrecidas por el SUJETO OBLIGADO tanto en su respuesta como en su informe, este órgano garante advierte que el acuerdo de clasificación de la información que fue suprimida para la elaboración de las versiones públicas no resulta procedente, toda vez que a través del mismo se pretende clasificar información que derive de actos futuros, actos inciertos que aún no acontecen y que la ley de la materia no contempla como válidos, tal y como se aprecia en la primer parte del mismo:

COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL
ASUNTO: CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA

ACUERDO NO: 0187/CIM/2016

VISTO EL PRESENTE PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CON CARÁCTER DE RESERVADA DE DOCUMENTOS CONSISTENTES EN NÚMERO Y ESPECIFICACIONES DEL ARMAMENTO, CARTUCHOS, CHALECOS ANTIBALAS, EQUIPO ANTI-MOTÍN, VEHÍCULOS, SISTEMAS INFORMÁTICOS, TECNOLÓGICOS, DE RADIOCOMUNICACIONES Y DE TELECOMUNICACIONES, Y CUALQUIER OTRO MEDIO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE SE UTILICE, LOS CUALES OBRAN EN LA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE AQUELLA INFORMACIÓN QUE DE ELLA EMANE Y SEA GENERADA DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2016 – 2018. POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IV, XX, XXIV, XLV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

23. Por lo que no resulta legalmente valido dicho acuerdo, ya que para que un acuerdo de clasificación de la información que se considere confidencial o reservada debe cumplir con un cierto estándar jurídico, legalista y garantista que proteja en todo momento la información pero que se garantice el derecho de acceso a la información en una correcta ponderación de derechos.

A. Requisitos previos.

24. Es menester señalar que de acuerdo al artículo 49 de la ley de la materia los comités de transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

III. Ordenar, en su caso a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las unidades de transparencia;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;

VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere esta Ley;

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Recurso de revisión:

01273/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

IX. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como de los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;

X. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año;

XI. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;

XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;

XIV. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;

XV. Fomentar la cultura de transparencia;

XVI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;

XVII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto; y

XVIII. Las demás que se desprendan de la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables, que faciliten el acceso a la información.

25. El artículo 122 de la Ley en materia señala que los sujetos obligados determinan que la información actualiza alguno de los supuestos de clasificación y que son los titulares de las áreas los encargados de clasificar la información. En consecuencia, son los titulares de las áreas que administran la información los que

Recurso de revisión:

01273/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

aprueban su clasificación. Al hacerlo tienen que precisar de qué información se trata que forme parte de algún documento señalando el supuesto de clasificación.

26. Además, se debe señalar el procedimiento, de los tres que establece el artículo 132 Ley en comento por el que se realiza dicha clasificación, a saber, cuando se atiende una solicitud de acceso a la información, porque lo determina una autoridad competente o porque se va a generar una versión pública para cumplir con sus obligaciones.

27. El último de estos requisitos previos consiste en que no se pueden emitir acuerdos de carácter general ni particular, según lo dispone el artículo 134 de la Ley en materia respectivamente, esto es, no se puede hacer un acuerdo para clasificar de manera general todos los documentos de un expediente o área, sin individualizar su análisis y tampoco se puede hacer un acuerdo por cada dato que se vaya a clasificar dentro de un documento con diez datos, por ejemplo, susceptibles de ser clasificados.

B. Supuesto de clasificación.

28. Cuando un documento requerido contiene datos personales susceptible de clasificarse como confidencial, resulta procedente dicha clasificación conforme a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen

Recurso de revisión:

01273/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

29. Mientras que el artículo 130 de la Ley en materia señala que la aplicación de estos supuestos debe de realizarse de manera restrictiva y limitada, por lo que debe acreditarse que se cumple con esta condición y no se pueden ampliar las excepciones o supuestos de clasificación aduciendo analogía o mayoría de razón.

30. Como consecuencia de lo anterior, el sujeto obligado debe identificar claramente el tipo de información y hacer un juicio de subsunción o encaje¹ para

¹ “De continuo hacemos un tipo de juicios que podemos llamar de encaje, y que dan lugar a enunciados del tipo ‘x es un Y’. Si sabemos o asumimos que todos los objetos o seres que reúnen las propiedades a, b y c pertenecen al conjunto de los J, cada vez que encontramos uno que tiene esas tres propiedades decimos que es un J. Y también incorporamos excepciones, como cuando asumimos que no pertenece a la categoría de los J el ser que tiene la propiedad d, aunque tenga cualesquiera otras. Entonces, de un x que tenga las

Recurso de revisión:

01273/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

acreditar que el supuesto de hecho corresponde estrictamente con la hipótesis jurídica. Esto también lo debe de realizar el servidor público habilitado y el titular del área que administra la información.

31. Una vez hecho lo anterior, se remite la información al Titular de la Unidad de Transparencia, con el acuerdo de clasificación correspondiente, para que sea sometido al conocimiento del Comité de Transparencia.

C. La intervención del Comité de Transparencia.

a) Formalidades para emitir el acuerdo de clasificación.

32. Para la clasificación de la información se requiere cumplir con las formalidades señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículo 128 primer párrafo, 149, así como los establecidos en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información segundo fracción III, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo fracciones I, II, III y Quincuagésimo octavo así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

propiedades a, b, c y d diremos que no es un J. Todo esto, en verdad, son obviedades, casi perogrulladas, pero veremos que conviene aquí explicitarlas e ir paso a paso.

“También en el campo general de lo normativo realizamos, todo el rato, juicios de encaje, sea respecto de acciones, de estados de cosas o de sujetos. Si en el sistema normativo de referencia asumimos que el homicidio es una acción consistente en matar a otro de modo intencional o imprudente, calificaremos como homicidio la acción por la que A mató a B intencional o imprudentemente...”

“En la teoría jurídica más tradicional, a esos que he llamado juicios de encaje se les llama subsunciones o juicios de subsunción. Subsunciones o juicios de encaje de ese tipo, positivos o negativos, los hacemos sin parar en todo el ámbito de lo normativo, no sólo en el del derecho” GARCÍA AMADO, Juan Antonio. “¿Qué es ponderar? Sobre implicaciones y riesgos de la ponderación” en Revista Iberoamericana de Argumentación, No. 13, 2016. Pp 1-19.

Recurso de revisión:

01273/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

*IV. Comité de Transparencia: La instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la referida en la Ley Federal y en las legislaciones locales, que tiene **entre sus funciones las de confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados***

*Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o **confidenciales**, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

Recurso de revisión:

01273/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

II. *El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*

III. *La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

33. Evidentemente, esta decisión implica una restricción a un derecho humano, por lo tanto, puede generar un agravio al particular y, en consecuencia, es necesario que el acto reúna con los requisitos elementales, entre ellos, que la autoridad que va a emitir el acto de autoridad sea la legalmente facultada para ello, es decir, que cumpla con el principio de reserva de ley, por lo que no está demás señalar que el artículo 45 de la Ley de Transparencia, claramente señala que el Comité de Transparencia, legalmente facultado para emitir el acuerdo de clasificación, se integra por el Titular de la Unidad de Transparencia, el responsable del área coordinadora de archivos y el titular del órgano interno de control, integrado siempre por un número impar y que no debe de existir dependencia jerárquica entre sus integrantes. Cualquier otra composición del Comité puede generar vicios de legalidad de origen en el acto que restringe un derecho humano.

34. La decisión de confirmar, modificar o revocar la clasificación deberá de asentarse en un documento que registre la determinación a la que se llegue después de un análisis minucioso a partir de lo aprobado por el Titular del área que administra la información, cuyo análisis debe integrarse en la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones, se insiste, a partir de las decisiones adoptadas previamente por los titulares de áreas y que son sujetas a control, en primera instancia, por el Comité de Transparencia.

b) Requisitos de fondo del acuerdo de clasificación

35. Como se ha señalado antes, al hacer el juicio de subsunción o encaje entre el supuesto de hecho y la hipótesis jurídica, se debe acreditar la estricta correspondencia entre un elemento y otro. Ahora, en esta parte del procedimiento, que se desahoga en sede del Comité de Transparencia, la ley nos aporta mayores luces para cumplir con dicha acreditación. En el artículo 131 de la Ley en materia.

Artículo 131. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en esta Ley corresponderá a los sujetos obligados; en tal caso deberá fundar y motivar debidamente la clasificación de la información, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

36. De lo anterior, se desprende que para una correcta clasificación total o parcial, esto es determinar los datos que se suprimen en las versiones públicas, es necesario fundar y motivar, de manera correcta, la clasificación; considerando que

todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.

37. Por su parte, el intérprete judicial del país ha establecido una jurisprudencia respecto a qué debe entenderse por fundamentación y motivación, en los siguientes términos:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Recurso de revisión:

01273/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

38. Así, en un acto de autoridad se cumple con la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho.

39. Ahora bien, para cada caso además de fundar y motivar, se debe identificar con claridad que datos contenidos en las documentales que son susceptibles de suprimirse, como lo es en este caso en particular, **el nombre, la firma, número de matrícula, número de folio, número de lista, entre otros datos que hagan al documentos individualizable**, estos son datos susceptibles de clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

40. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos,

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

01273/INFOEM/IP/RR/2017

[REDACTED]
Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz
José Guadalupe Luna Hernández

ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

41. De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

42. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

Recurso de revisión:

01273/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

43. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este ÓRGANO GARANTE emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 01273/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz y se le **ORDENA** realizar una búsqueda exhaustiva, y hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense **SAIMEX** los documentos que contengan la siguiente información:

- a) Se emita un nuevo acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que suprimió o eliminó en el soporte documental que proporcione como versiones públicas.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro

Recurso de revisión:

01273/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía recurso de inconformidad o juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

01273/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de doce de julio de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01273/INFOEM/IP/RR/2017.